RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 232/2019 Nº 209971

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1.190/2.019, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS VENTURA CARMELITAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FERNANDO RAMÓN BENÍTEZ ROTELA., CON REGISTRO CTCA Nº I-760, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CREO INMUEBLES S.A., SEÑOR MATEO FADUL, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 15-0388-04/05, FINCA Nº 13.695, UBICADO EN EL BARRIO CARMELITAS, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

Asunción, 28 de noviembre del 2019.

VISTO: la **Solicitud de Ajuste** presentado al **MADES bajo Exp. SIAM N° 5.523/2.019,** de fecha 04 de noviembre del 2.019, por **el Consultor Ambiental Ing. Fernando Ramón Benítez Rotela, con registro CTCA Nº I-760,** correspondiente al emprendimiento denominado **"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS VENTURA CARMELITAS",** cuyo proponente es la Firma **CREO Inmuebles S.A.,** Señor Mateo Fadul, representante legal, desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 15-0388-04/05, Finca Nº 13.695,** ubicado en el **Barrio Carmelitas, Municipio de Asunción.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del ajuste del Plan de Gestión Ambiental, según **DICTAMEN Nº 61.749/2.019, de fecha 18/11/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla, según la **Declaración DGCCARN N° 1.190/2.019.**----------

Que, el proyecto ha obtenido la DIA por **Declaración DGCCARN Nº 1.190/2.019, de fecha 09 de octubre del 2.019.**----------

Que, el **ajuste de Plan de Gestión** consiste en la comunicación de la necesidad de realizar el rebajamiento del nivel freático durante la etapa de construcción, manifestando que una vez finalizados los trabajos, los pozos serán sellados, de acuerdo a lo establecido en la legislación y las condiciones hidráulicas del entorno que gobiernan el flujo de las aguas subterráneas tenderán a un nuevo equilibrio. **El rebaje de la napa** se hará solamente durante el tiempo que dure de la obra. El tiempo estimado es de **3 meses aproximadamente**, dependiendo de las condiciones climáticas. El agua que pudiera ser captada durante el rebaje de la napa, será conducido a un reservorio y bombeado a través de una red de cañerías de descarga de la red de drenaje, a la boca de tormenta pluvial que se encuentra en la Avda. Molas López y Herib Campos Cervera, previo pedido de permiso y aprobación por parte la Municipalidad de Asunción. Para la operación del edificio, se implementara un sistema de aislamiento estanco y un sistema de drenaje bajo piso para evitar que la napa presione sobre el sistema de impermeabilización que se hará bajo el piso del semi subsuelo.----------

Que, tal como lo manifiesta la Declaración DGCARN Nº 1190/2019, la solicitud de ajuste ha sido evaluada por los técnicos de la Dirección de Recursos Hídricos, quienes informan según Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1348/2019: "Para la construcción del subsuelo se recomienda implementar un sistema de aislación o impermeabilización del subsuelo a fin de evitar la filtración de agua subterránea. En caso de que se realizaran trabajos de bombeo para el rebajamiento de los niveles freáticos y la disposición o utilización del agua".----------

Que, el proponente ha presentado la copia del Plan de Excavación y del Estudio Geotécnico, ambos elaborados por la Firma Ing. Carlos Bellassai & Asoc.----------

Que, la Declaración DGCCARN N° 1.190/2.019, de fecha 09 de octubre del 2.019, se encuentra vigente y deberá ser cumplida en cada uno de sus artículos.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto 954/13, que faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 232/2019 Nº 209972

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1.190/2.019, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS VENTURA CARMELITAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FERNANDO RAMÓN BENÍTEZ ROTELA., CON REGISTRO CTCA Nº I-760, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CREO INMUEBLES S.A., SEÑOR MATEO FADUL, REPRESENTANTE LEGAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 15-0388-04/05, FINCA Nº 13.695, UBICADO EN EL BARRIO CARMELITAS, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN RESUELVE:

Art. 1° **Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **El proponente** deberá dar continuidad a lo establecido **en la Declaración DGCCARN N° 1.190/2.019,** condicionado al estricto del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley Nº 3239/07, Resolución Nº 2194/07, Ley Nº 3956/09, Resolución Nº 222/02, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 5211/14, Ley Nº 716/96 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15 **en fecha establecida en la Declaración DGCCARN N° 1.190/2.019, de fecha 09 de octubre del 2.019.----------**

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución y la Declaración DGCCARN N° 1.190/2.019** son un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental, la **Declaración DGCCARN N° 1.190/2.019** y la Resolución sobre el Ajuste deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 209971 (doscientos nueve mil novecientos setenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 209972 (doscientos nueve mil novecientos setenta y dos).----**

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales